



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Ubicación 96482
Condenado JEISSON ARLEY FLOREZ MARTINEZ
C.C # 1014200694

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 6 de Diciembre de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia 1191 del 8 DE NOVIEMBRE DE 2022, por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 7 de Diciembre de 2022.

Vencido el término del traslado, SI ☒ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)


ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA

Ubicación 96482
Condenado JEISSON ARLEY FLOREZ MARTINEZ
C.C # 1014200694

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 9 de Diciembre de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 12 de Diciembre de 2022.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)


ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Radicación: Único 11001-80-00-028-2008-00744-00 / Interno 96482 / Auto Interlocutorio: 1191
Condenado: JEISSON ARLEY FLOREZ MARTINEZ
Cédula: 1014200694 LEY 908
Delito: FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES, HOMICIDIO
Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ (LA PICOTA)
DOMICILIARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Emitir pronunciamiento en torno al eventual reconocimiento de **LIBERTAD CONDICIONAL** al sentenciado **JEISSON ARLEY FLÓREZ MARTÍNEZ**, conforme la documentación allegada por el Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá (La Picota).-

ANTECEDENTES PROCESALES

1.- En sentencia proferida el 26 de octubre de 2010, por el Juzgado 9° Penal del Circuito de Conocimiento de esta ciudad, fue condenado **JEISSON ARLEY FLÓREZ MARTÍNEZ**, como coautor penalmente responsable del delito de **HOMICIDIO SIMPLE EN CONCURSO CON FABRICACION, TRAFICO Y PORTE DE ARMAS DE ARMAS DE FUEGO Y MUNICIONES AGRAVADO**, a la pena principal de **228 meses de prisión**, además de la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, al pago de perjuicios materiales por \$2.680.000.00, y morales equivalentes a 10 S.M.L.M.V., a favor de cada uno de los progenitores de la víctima, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

2.- El 31 de marzo de 2011, el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Penal, confirmó la sentencia proferida en contra del condenado **JEISSON ARLEY FLÓREZ MARTÍNEZ**.-

3.- Mediante auto del 23 de octubre de 2017, este Despacho Judicial, le concedió al sentenciado **FLÓREZ MARTÍNEZ**, la prisión domiciliaria contemplada en el artículo 38 G de la Ley 1709 de 2014.

4.- Por los hechos materia de la sentencia, el condenado **JEISSON ARLEY FLÓREZ MARTÍNEZ**, se encuentra privado de la libertad desde el día 30 de enero de 2009, para un descuento físico de **165 meses y 9 días**.-

En fase de ejecución se le han reconocido las siguientes redenciones:

- a). **63 días** mediante auto del 24 de julio de 2012.
- b). **153.5 días** mediante auto del 31 de julio de 2014.
- c). **76 días** mediante auto del 26 de agosto de 2015.
- d). **103 días** mediante auto del 24 de enero de 2017.
- e). **90.75 días** mediante auto del 15 de agosto de 2017.

Para un descuento total de **181 meses y 15.25 días**.-

BB.

Calle 11 No. 9-24, Edificio Kaysser, Piso 7, Tel (571) 2847315
Bogotá, Colombia
www.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Radicación: Único 11001-80-00-028-2008-00744-00 / Interno 98482 / Auto Interlocutorio: 1191
Condenado: JEISSON ARLEY FLOREZ MARTINEZ
Cédula: 1014200694 LEY 906
Delito: FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES, HOMICIDIO
Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ (LA PICOTA)
DOMICILIARIA

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO LIBERTAD CONDICIONAL

PROBLEMA JURIDICO

El sentenciado JEISSON ARLEY FLÓREZ MARTÍNEZ, tiene derecho a la libertad condicional, de conformidad con la documentación allegada por el centro de reclusión y las pruebas obrantes dentro del expediente?

ANALISIS DEL CASO

En el presente caso, atendiendo la fecha de los hechos, se advierte que la legislación penal aplicar corresponde al artículo 64 del Código Penal, (Ley 599/00 con la modificación del artículo 5° de la Ley 890/04). El artículo en mención dispone:

"Artículo 5°. El artículo 64 del Código Penal quedará así:

Artículo 64. Libertad condicional. El juez podrá conceder la libertad condicional al condenado a pena privativa de la libertad previa valoración de la gravedad de la conducta punible, cuando haya cumplido las dos terceras partes de la pena y su buena conducta durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena. En todo caso su concesión estará supeditada al pago total de la multa y de la reparación a la víctima."

Ahora, bien con posterioridad a la sentencia se profirió la Ley 1709 de 2014 que modificó el artículo 64 de la Ley 599 de 2000 en los siguientes términos:

"Artículo 30. Modifícase el artículo 63 de la Ley 599 de 2000, el cual quedará así:

Artículo 64. El juez, *previa valoración de la conducta punible*, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido los siguientes requisitos:

1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.
2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.
3. Que demuestre arraigo familiar y social.

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Radicación: Único 11001-80-00-028-2008-00744-00 / Interno 98482 / Auto Interlocutorio: 1191
Condenado: JEISSON ARLEY FLOREZ MARTINEZ
Cédula: 1014200894 LEY 906
Delito: FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES, HOMICIDIO
Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ (LA PICOTA)
DOMICILIARIA

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como período de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario."

De una lectura de los dos artículos, se evidencia que efectivamente la nueva disposición trae algunos elementos que son favorables a los intereses del reo, el artículo 64 modificado por el artículo 5° de la Ley 890 /04 exigía que *"la persona haya cumplido las dos terceras (2/3) partes de la pena"* y por su parte, el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014 exige que *"la pena persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena"*. Por tanto, procede el estudio de lo solicitado en aplicación del principio de favorabilidad, advirtiendo dado el carácter inescandible de la ley penal, entrará el Despacho a estudiar en su integridad los requisitos señalados en la Ley 1709 de 2014.-

Así las cosas, tenemos que los requisitos establecidos en la citada norma para el otorgamiento de la libertad condicional, se pueden clasificar en objetivos y subjetivos, dentro de los primeros se encuentra el cumplimiento de las 3/5 partes de la pena impuesta, la acreditación de la reparación a la víctima y arraigo familiar y social; y como subjetivos tenemos la valoración de la conducta punible y el análisis de la buena conducta durante el tratamiento penitenciario.-

En consecuencia corresponde al Juzgado executor de la pena verificar el cumplimiento de dichos parámetros, los cuales se aclara son acumulativos y no alternativos, esto es el no cumplimiento de una sola de estas exigencias da lugar a negar el beneficio pretendido.-

En cuanto al primer requisito relativo a que el sentenciado haya cumplido en reclusión las 3/5 partes de la pena impuesta, tenemos que el condenado JEISSON ARLEY FLÓREZ MARTÍNEZ, fue condenado a 228 meses de prisión, correspondiendo las 3/5 partes a 136 meses y 24 días, se encuentra privado de la libertad desde el día 30 de enero de 2009, es decir, a la fecha, entre detención física y redención de pena reconocida, ha cumplido un total de **181 meses y 15.25 días**, cumpliendo con el requisito objetivo que la referida norma exige.-

Así mismo se observa que JEISSON ARLEY FLÓREZ MARTÍNEZ, fue condenado al pago por concepto de perjuicios materiales por \$2.680.000.00, y morales equivalentes a 10 S.M.L.M.V., a favor de cada uno de los progenitores de la víctima. Sin embargo, una vez verificado el expediente, dentro del mismo obra la documentación allegada por las diferentes entidades del estado en donde indicaron que el penado no registra en las bases de datos con bienes inmuebles u otros datos, por lo tanto, no se entrará a negar el subrogado solicitado por este requisito.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Radicación: Único 11001-60-00-026-2008-00744-00 / Interno 96482 / Auto Interlocutorio: 1181
Condenado: JEISSON ARLEY FLOREZ MARTINEZ
Cédula: 1014200694 LEY 906
Delito: FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES, HOMICIDIO
Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ (LA PICOTA)
DOMICILIARIA

Respecto al arraigo familiar y social, se indica que el penado cumple la pena en su lugar de residencia ubicada en la Carrera 122 No. 76 B -27, Piso 3, Barrio San José, Localidad de Engativá de esta ciudad.-

En cuanto al factor subjetivo, reposan los informes emitidos por el Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá (La Picota), que describen la conducta del sentenciado dentro del establecimiento de reclusión como buena y ejemplar y la Resolución No. 3695 del 04 de agosto de 2022, mediante el cual el Director del Establecimiento Carcelario, otorgó resolución favorable para la concesión del mecanismo sustitutivo. Sin embargo, el penado no ha tenido buena conducta pues durante su tiempo de privación en el domicilio incumplió con los compromisos adquiridos, pues presenta transgresiones a la prisión domiciliaria, conforme se evidencia en el oficio No. 9027-CERVI-ARCUV del 20 de agosto de 2021 emitido por el Centro de Reclusión. **No cumpliendo con este requisito**, quedando el Despacho, relevado de la obligación de estudiar los demás presupuestos exigidos por la preceptiva. -

En conclusión este Juzgado considera que en tales condiciones no se encuentran satisfechos por parte del condenado JEISSON ARLEY FLÓREZ MARTÍNEZ, los presupuestos exigidos por el artículo 64 del Código Penal, para reconocer el mecanismo de la Libertad Condicional, por lo que se negara lo solicitado.-

OTRAS DETERMINACIONES

Incorpórese a la actuación el oficio No. 9027-CERVI-ARCUV del 20 de agosto de 2021, emitidos por el Centro de Reclusión Penitenciario y Carcelario Virtual, en la que informa las múltiples transgresiones del condenado JEISSON ARLEY FLÓREZ MARTÍNEZ.

Por lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal, se ordena correr traslado al condenado y a su defensor, de dichos informes los cuales son prueba de su incumplimiento a las obligaciones impuestas en el acta de compromiso suscrita al momento de concedérsele el beneficio de la prisión domiciliaria específicamente, su compromiso de permanecer en su domicilio y no salir de él sin autorización, a fin de que dentro de los tres (3) días presente las explicaciones pertinentes.-

Adviértasele al penado JEISSON ARLEY FLÓREZ MARTÍNEZ, que este Trámite, tiene como finalidad, resolver acerca de la viabilidad de revocar el beneficio de la prisión domiciliaria de acuerdo con lo establecido en el artículo 38 del Código Penal.-

Es de anotar que en el oficio que se remita al condenado se deberá indicar en que consistieron los incumplimientos, la fecha de los mismos y adjuntar copia de los referidos informes.-

BB.

Calle 11 No. 9-24, Edificio Kaysser, Piso 7, Tel (571) 2847315
Bogotá, Colombia
www.consejodejudicatura.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Radicación: Único 11001-60-00-028-2008-00744-00 / Interno 96482 / Auto Interlocutorio: 1191
Condenado: JEISSON ARLEY FLOREZ MARTINEZ
Cédula: 1014200694 LEY 906
Delito: FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES, HOMICIDIO
Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ (LA PICOTA)
DOMICILIARIA

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO CATORCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.,**

RESUELVE

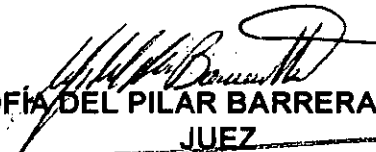
PRIMERO: NEGAR la **LIBERTAD CONDICIONAL** al sentenciado **JEISSON ARLEY FLOREZ MARTINEZ**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DÉSE CUMPLIMIENTO al acápite de otras determinaciones.-

TERCERO: INFORMAR Y ENVIAR esta decisión al establecimiento carcelario y al penado en su lugar de residencia ubicada en la Carrera 122 No. 76 B -27, Piso 3, Barrio San José, Localidad de Engativá de esta ciudad, abonado telefónico 3123359*048, 3123177422, 3132512842. -

TERCERO: Contra esta providencia proceden los recursos de Ley.-

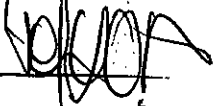
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SOFÍA DEL PILAR BARRERA MORA
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
30 NOV 2022
La anterior providencia
El Secretario _____

17/11/2022

Yerison Arley Florez



1014200694

recibí copia.

BB.

Calle 11 No. 9-24, Edificio Kaysser, Piso 7, Tel (571) 2847315
Bogotá, Colombia
www.penalitucional.gov.co

RE: (NI-96482-14) NOTIFICACION AI 1191 DEL 08-11-22

Jose Leibniz Ledesma Romero <jlledesma@procuraduria.gov.co>

Dom 13/11/2022 22:28

Para: Linna Rocio Arias Buitrago <lariasb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes.

Me doy por notificado del auto de la referencia.

Atentamente,



José Leibniz Ledesma Romero

Procurador Judicial I

Procuraduría 234 Judicial I Penal Bogotá

jlledesma@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14629

Línea Gratuita Nacional : 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Linna Rocio Arias Buitrago <lariasb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 11 de noviembre de 2022 10:24

Para: Jose Leibniz Ledesma Romero <jlledesma@procuraduria.gov.co>; Edisson Piñeros Gómez <eddygomez314@gmail.com>

Asunto: (NI-96482-14) NOTIFICACION AI 1191 DEL 08-11-22

Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá.

FAVOR CONFIRMAR LECTURA.

Para los fines legales correspondientes me permito remitir autos interlocutorios No. 1191 del ocho (8) de noviembre de 2022 con el fin de notificar la providencia en archivo adjunto, respecto de los penados JEISSON ARLEY - FLOREZ MARTINEZ

Para efectos de validez de la notificación solicito su amable colaboración, en el sentido de remitir oportunamente la confirmación de lectura por este mismo medio.

Sin otro particular y para los fines legales a que haya lugar.



LINNA ROCIO ARIAS BUITRAGO

Escribiente Secretaria No. 3 - Centro de Servicios Administrativos

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Para: correspondencia.cervi@inpec....

Cambio de dispositivo

lun., 7 nov. 2022 10:29 a. m.

2 ADJUNTOS 105,02 KB



IMG-20221...0087.jpg

56,95 KB

DESCARGAR



IMG-20221...0086.jpg

48,08 KB

DESCARGAR

Buen dia

Señores cervi e inpec

El presente correo es con el fin de informar que hace aproximadamente una semana me visitaron y me realizaron el cambio de manilla y del cargador de la pared pero no del cargador portatil y en la visita anterior al cambio en la minuta escribieron que me tenian que hacer el cambio del cargador portatil el cual no lo cambiaron y siento que no esta funcionando bien puesto que la luz no alumbraba mucho sino que es opaca como si no tuviera bateria adjunto fotos para su validacio

SEGURIDAD

JUZGADO DE EPNS		CIUDAD		FECHA RECIBE (DD/MM/AAAA)				
014		BOGOTÁ D.C.		19/7/2011				
NUMERO UNICO DE RADICACIÓN		Municipio	Corporación	Edif. Sala	Cont. Despacho	Año	No. Radicación	Reserva
		11001	60	00	028	2008	00744	00

1. DATOS DEL PROCESO																
AUTORIDAD REMITENTE															CIUDAD	
AUTORIDADES QUE CONDICIONAN	FISCALIA 003 SECCIONAL														110016000028200800744- -	
	FISCALIA 003 SECCIONAL														110016000028200800744- -	
	JUZGADO 5º PENAL MUNICIPAL DE GARANTIAS														110016000028200800744- -	
	JUZGADO 9 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO														110016000028200800744- -	
PENAS ACUMULADAS		NO	Nº CONDIGNADOS	1	TOTAL PRESOS	1	PRESOS A CARGO DEPNº		1							
Cuadernos		#1	#2	#3	#4	#5	#6	#7	#8	#9	#10	#11	#12	#13	#14	#15
Folios		30														

2. DATOS DE LA SENTENCIA			
SENTENCIA ANTICIPADA NO			
INSTANCIA FALGADORA	FECHA (DD/MM/AAAA)	EXECUTORIA	Valor y Folios
JUZGADO 9 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO	28/12/2010		11
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ SALA PENAL	31/03/2011	08/08/2011	11
SE REMITEN 17 CDS CON PRESO			
FECHA DE LOS HECHOS			
04/03/2008			

3. CLASE DE PROCESO	
Contra la vida y la integridad personal	8013

4. OBSERVACIONES	
FLOREZ MARTINEZ - JEISSON ARLEY :SE RECIBE POR CORREO ELECTRONICO EL 21/11/2022, OFICIO ALLEGADO POR CERVI ASUNTO INFORME NOVEDAD PRIVADO DE LA LIBERTAD // PASA A INGRESOS // DAAJ//	

ACTUACIONES DEL PROCESO				
FECHA	TIPO ACTUACIÓN	ANOTACIÓN	CUADERNO	FOLIO
22/11/22	Recepción Oficios varios - Ventanilla	FLOREZ MARTINEZ - JEISSON ARLEY :SE RECIBE POR CORREO ELECTRONICO EL 21/11/2022, OFICIO ALLEGADO POR CERVI ASUNTO INFORME NOVEDAD PRIVADO DE LA LIBERTAD // PASA A INGRESOS // DAAJ//		
21/11/22	Notificación Condenado	FLOREZ MARTINEZ - JEISSON ARLEY : 17-11-22: SE NOTIFICA EN DOMICILIO AUTO 08-11-22. PASA SECRETARIA. JGSF		
21/11/22	Entera Condenado	FLOREZ MARTINEZ - JEISSON ARLEY : 17-11-22: SE ENTERA EN DOMICILIO OFICIO 1122 TRASLADO ART. 477 DE 11-11-22. PASA SECRETARIA. JGSF		
17/11/22	INGRESO OFICIOS VARIOS	FLOREZ MARTINEZ - JEISSON ARLEY : INGRESO DIGITAL **URGENTE** - SE REMITE AL CORREO ELECTRONICO DEL DESPACHO: JUZGADO 04 LABORAL CIRCUITO BOGOTÁ ALLEGA FALLO TUTELA PRIMERA INSTANCIA NO. 11001310500420220049000 // URGENTE //MARR - CSA//		
17/11/22	Recepción Oficios varios - Ventanilla	FLOREZ MARTINEZ - JEISSON ARLEY : EN LA FECHA SE RECIBE POR CORREO ELECTRONICO DE JUZGADO 04 LABORAL CIRCUITO BOGOTÁ ALLEGA FALLO TUTELA PRIMERA INSTANCIA NO. 11001310500420220049000. ***URG***AMMA***C.S.A***		
11/11/22	Traslado Artículo 477 CPP (Ley 906 de 2004)	FLOREZ MARTINEZ - JEISSON ARLEY : EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN AI 1191 SE CORRE TRASL DEL ART 477 X INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES//SOLO AUTO//LRA		
11/11/22	Elaboración de oficio funcionarios públicos	FLOREZ MARTINEZ - JEISSON ARLEY : SE LIBRA OF 1121 CON DESTINO A JURIDICA REMITIENDO COPIA DEL AI 1191//SOLO AUTO//LRA		
11/11/22	Elaboración oficio otros	FLOREZ MARTINEZ - JEISSON ARLEY : EN CUMPLIMIENTO SE REMITE VIA EMAIL A MP Y DEFENSA AI 1191 XRA SU NOTIFICACION//SOLO AUTO//LRA		
08/11/22	Oficios varios	FLOREZ MARTINEZ - JEISSON ARLEY : SE LIBRA OFICIO No. 1553 AL JDO. 4o. LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ. - VGTR	OFICIO	2
08/11/22	Auto ordena expedir información	FLOREZ MARTINEZ - JEISSON ARLEY : SE DISPONE DAR RESPUESTA A OFICIO REMITIDO POR EL JDO. 4o. LABORAL DEL CTO. DE BTA. - TUTELA. - VGTR	AUTO	1
08/11/22	Auto niega libertad condicional	FLOREZ MARTINEZ - JEISSON ARLEY : NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL. SE ANEXA OFICIO 9027 DEL CERVI DONDE INFORMA TRANSGRESIONES. SE DISPONE CORRER TRASLADO ART. 477 DEL CPP DE INFORMES DE TRANSGRESIÓN ALLEGADOS POR EL INPEC. - VGTR	AUTO	2
02/11/22	INGRESO OFICIOS VARIOS	FLOREZ MARTINEZ - JEISSON ARLEY : INGRESO DIGITAL AL DESPACHO POR CORREO ELECTRONICO PROCEDENTE DE JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. ALLEGA NOTIFICACION AUTO ADMITE TUTELA /VINCULA /***URG***//MCD/CSA//		
02/11/22	Recepción Oficio Tutela	FLOREZ MARTINEZ - JEISSON ARLEY : SE RECIBE EN LA FECHA 02/11/2022 POR CORREO ELECTRONICO PROCEDENTE DE JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. ALLEGA NOTIFICACION AUTO ADMITE TUTELA /VINCULA /***URG***//LST//		





+9737662914

+9737662914



REGISTRO DE LLAMADAS

[ELIMINAR](#)

19 nov. 4:59 p. m.

1 min 25 s

+9737662914



Crear contacto nuevo



Guardar en existente



Más opciones



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD

Con
de

JUZGADO DE EPMS	CIUDAD		FECHA RECIBO (DD/MM/AAAA)			
014	BOGOTA D.C.		19/7/2011			
NUMERO UNICO DE RADICACIÓN	Municipio	Corporación	Cod. Sala	Cons. Despacho	Año	No. Radicación
	11001	60	00	028	2008	00744
1. DATOS DEL PROCESO						
AUTORIDAD REMITENTE						CIUDAD
AUTORIDADES QUE CONOCIERON	FISCALIA 003 SECCIONAL					110016000028200800
	FISCALIA 003 SECCIONAL					110016000028200800
	JUZGADO 57 PENAL MUNICIPAL DE GARANTIAS					110016000028200800
	JUZGADO 9 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO					110016000028200800
PENAS ACUMULADAS	NO	No. CONDENADOS	1	TOTAL PRESOS	1	PRESOS A CARGO JEPMS
Cuadernos	#1	#2	#3	#4	#5	#6
Folios	30					

2.DATOS DE LA SENTENCIA			
SENTENCIA ANTICIPADA NO			
INSTANCIA FALLADORA	FECHA (DD/MM/AAAA)	EJECUTORIA	cdn
JUZGADO 9 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO	26/10/2010		11
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA SALA PENAL	31/03/2011	08/06/2011	11
SE REMITEN 17 CDS CON PRESO			

FECHA DE LOS HECHOS
04/03/2008

3. CLASE DE PROCESO
Contra la vida y la integridad personal
8013

4. OBSERVACIONES
FLOREZ MARTINEZ - JEISSON ARLEY :SE RECIBE POR CORREO ELECTRONICO EL 21/11/2022, OFICIO ALLEGADO POR CERVÍ ASUNTO INFORME NOVEDAD PRIVADO DE LA LIBERTAD // PASA A INGRESOS // DAAJ// ----- 0 -----

ACTUACIONES DEL PROCESO			
FECHA	TIPO ACTUACIÓN	ANOTACIÓN	CUADRO
22/11/22	Recepción Oficios varios - Ventanilla	FLOREZ MARTINEZ - JEISSON ARLEY :SE RECIBE POR CORREO ELECTRONICO EL 21/11/2022, OFICIO ALLEGADO POR CERVÍ ASUNTO INFORME NOVEDAD PRIVADO DE LA LIBERTAD // PASA A INGRESOS // DAAJ//	
21/11/22	Notificación Condenado	FLOREZ MARTINEZ - JEISSON ARLEY : 17-11-22: SE NOTIFICA EN DOMICILIO AUTO 08-11-22. PASA SECRETARIA. JGSF	
21/11/22	Entera Condenado	FLOREZ MARTINEZ - JEISSON ARLEY : 17-11-22: SE ENTERA EN DOMICILIO OFICIO 1122 TRASLADO ART. 477 DE 11-11-22. PASA SECRETARIA. JGSF	
17/11/22	INGRESO OFICIOS VARIOS	FLOREZ MARTINEZ - JEISSON ARLEY : INGRESO DIGITAL **URGENTE** - SE REMITE AL CORREO ELECTRONICO DEL DESPACHO: JUZGADO 04 LABORAL CIRCUITO BOGOTA ALLEGA FALLO TUTELA PRIMERA INSTANCIA NO. 11001310500420220049000 // URGENTE //MARR - CSA//	
17/11/22	Recepción Oficios varios - Ventanilla	FLOREZ MARTINEZ - JEISSON ARLEY : EN LA FECHA SE RECIBE POR CORREO ELECTRONICO DE JUZGADO 04 LABORAL CIRCUITO BOGOTA ALLEGA FALLO TUTELA PRIMERA INSTANCIA NO. 11001310500420220049000. ***URG***AMMA***C.S.A.***	
11/11/22	Traslado Artículo 477 CPP (Ley 906 de 2004)	FLOREZ MARTINEZ - JEISSON ARLEY : EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN AI 1191 SE CORRE TRASL DEL ART 477 X INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES//SOLO AUTO//LRA	
11/11/22	Elaboración de oficios funcionarios públicos	FLOREZ MARTINEZ - JEISSON ARLEY : SE LIBRA OF 1121 CON DESTINO A JURIDICA REMITIENDO COPIA DEL AI 1191//SOLO AUTO//LRA	



11/02/22	INGRESO SOLICITUD LIBERTAD CONDICIONAL	FLOREZ MARTINEZ - JEISSON ARLEY : INGRESO DIGITAL - SE REMITE A CORREO DEL DESPACHO EN RUTA: MEMORIAL DEL CONDENADO CON SOLICITUD DE LIBERTAD CONDICIONAL // PADP //		
04/02/22	Recepción Solicitud Libertad Condicional	FLOREZ MARTINEZ - JEISSON ARLEY : SE RECIBE POR CORREO ELECTRONICO MEMORIAL DEL (LA) CONDENADO (A) CON SOLICITUD DE LIBERTAD CONDICIONAL///ATF		
28/10/21	No Revoca Prisión Domiciliaria	FLOREZ MARTINEZ - JEISSON ARLEY : NO REVOCA PRISIÓN DOMICILIARIA CONCEDIDA EL 23 DE OCTUBRE DE 2017. SE TIENE AL ABOGADO EDISSON PIÑEROS COMO APODERADO JUDICIAL DEL PENADO - VGTR	AUTO	2
26/08/21	INGRESO OFICIOS VARIOS	FLOREZ MARTINEZ - JEISSON ARLEY : INGRESA OFICIO DEL CENTRO DE RECLUSION PENITENCIARIO Y CARCELARIO VIRTUAL CON INFORME DE NOVEDAD DEL PPL // SE RECIBE POR CORREO ELECTRONICO // AMS /		



Luego ↩



Llegada similar



[Volver a centr...](#)

3 min

650 m · 2:13 p.m.



Salir

Bogotá D.C. noviembre 23 De 2022

Honorable Juez
Juzgado Catorce de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
E.S.D.

Ref. 11001-60-00-028-2008-00744-00- Ubicación 96486
Condenado-Jeison Arley Flores Martínez
C.C. No 1014200694
Delitos- Fabricación, Tráfico o Porte Ilegal de Armas o Municiones Y
Homicidio.
Reclusión- Prisión Domiciliaria.
Calle 122 No 66B- 27 Barrio Engativá.

Asunto- Recurso de reposición y en subsidio el de apelación conforme a los articulo 176 de la ley 906 de 2004

De la manera mas respetuosa me dirijo ante su honorable despacho para instaurar recurso de reposición y en subsidio el de apelación, en cuanto el recurso de reposición su señoría solicito que por favor reponga su decisión teniendo en cuenta que su negativa es por el informe que el INPEC esta enviando pero una vez esclarecido por medio de los descargos presentados solicito que por favor considere su decisión y a su vez se me conceda mi libretad condicional para poder aceptar el trabajo que me esta ofreciendo la empres Asuntos penitenciarios y carcelarios soluciones y asesorías APECSA todo esto seria procedente ya que tenemos dos hijos con mi esposa y seguir en domiciliaria seria muy bueno a difer4ncia de estar en prisión pero estar sin ser útil a la sociedad es muy triste y desconcertante no por ayudarle con las cargas del hogar a mi esposa.

Como es de su conocimiento no hay otro motivo para engarme la libertad por ello es que mediante este escrito solicito por favor se me conceda la libertad condicional toda ves que no hay otro impedimento que me siga teniendo en prisión domiciliaria.

No siendo otro el motivo de la presente me suscribo a la espera de una pronta y favorable respuesta que tenga como fin el que yo ya pueda ser útil a la sociedad cuando recobre mi libertad.

Cordialmente

A handwritten signature in black ink, followed by a circular fingerprint impression.

Jeison Arley Flores Martínez
C.C. No 1014200694

URGENTE-96482-J14-DG-SEC-TERMINOS-LST-RV: JEISON FLOREZ

Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá

<cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 25/11/2022 9:35 AM

Para: Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Andres Mauricio Muñoz Almadio <amunoza@cendoj.ramajudicial.gov.co>

cordial saludo.

Remito correo que antecede, para que se realicen las anotaciones pertinentes y se envíen al competente.

Cabe resaltar que además del recurso hay varios memoriales, entre los cuales, existen descortes de art 477, solicitud, etc.

Gracias



Secretaría 3 - Centro de Servicios

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D. C.

De: Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 23 de noviembre de 2022 4:56 p. m.

Para: Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: URGENTE-96482-J14-DG-SEC-TERMINOS-LST-RV: JEISON FLOREZ

De: apecsa sas <apecsasas@gmail.com>

Enviado: miércoles, 23 de noviembre de 2022 4:33 p. m.

Para: Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Fwd: JEISON FLOREZ

De la manera más respetuosa me dirijo ante ustedes para instaurar recurso y documentación para descargos de presunta transgresión y recuerdo de reposición en subsidio el de aplicación.

Cordialmente

Jeison Arley Flórez Martínez

CC 1014200694

Radicado 11001-60-00-028-2008-00744-00

----- Forwarded message -----

De: **apecsa sas** <apecsasas@gmail.com>

Date: mié., 23 nov. 2022 16:22

Subject: Fwd: JEISON FLOREZ

To: apecsa sas <apecsasas@gmail.com>



APECSA SAS
ASUNTOS PENITENCIARIOS CARCELARIOS SOLUCIONES Y ASESORIAS SAS
TRABAJAMOS CON AGILIDAD Y COMPROMISO
TELEFONOS 319 560 93 08 - 310 302 60 21

Coadyuvante
JUAN CARLOS VARON TIMOTE
Director Jurídico

----- Forwarded message -----

De: **apecsa sas** <apecsasas@gmail.com>

Date: mié, 23 nov 2022 a las 16:17

Subject: JEISON FLOREZ

To: apecsa sas <apecsasas@gmail.com>



APECSA SAS
ASUNTOS PENITENCIARIOS CARCELARIOS SOLUCIONES Y ASESORIAS SAS
TRABAJAMOS CON AGILIDAD Y COMPROMISO
TELEFONOS 319 560 93 08 - 310 302 60 21

Coadyuvante
JUAN CARLOS VARON TIMOTE
Director Jurídico

Bogotá D.C. noviembre 23 de 2022

Honorable Juez

Juzgado Catorce de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.

E.S.D.

Ref. 11001-60-00-028-2008-00744-00- Ubicación 96486

Condenado-Jeison Arley Flores Martínez

C.C. No 1014200694

Delitos- Fabricación, Tráfico o Porte Ilegal de Armas o Municiones Y Homicidio.

Reclusión- Prisión Domiciliaria.

Calle 122 No 66B- 27 Barrio Engativá.

Asunto- Información Y Justificación Descorriendo Traslado Del Artículo 447 De La Ley 906 De 2004, Auto Calendado 11 de noviembre de 2022

De la manera más respetuosa me dirijo ante su honorable despacho, haciendo uso de las facultades que me son conferidas en la constitución y la ley, para dar contestación, información y justificación sobre el informe presentado por las autoridades del INPEC ante su despacho en el cual se informa que el día 16 de julio del año 2021 salí de mi lugar de reclusión que es mi domicilio.

Señora Juez, dando contestación al auto enunciado en el asusto de este documento, informo de ante mano que ya había dado contestación al informe presentado por las autoridades penitenciarias, más sin embargo nuevamente informo que ese día 16 de julio del año 2021 me traslade hasta la carrera 117 # 65b 15 piso cuarto en el barrio negativa donde la señora Angie Lucia Garzón Riaño quien cuidaba a mi hijo mientras mi esposa trabajaba para el sustento de los cuatro. Este lugar queda a cuatro cuadras del domicilio que se designó para mi reclusión por tal razón de enfermedad de mi hijo que padecía síntomas de COVID según la señora que lo cuidaba y como mi esposa Karen siempre recogía el niño después de salir del trabajo, ese día el niño presento deterioro a su salud y no tuve otra opción más que pasar a recoger mi hijo porque no teníamos otra persona que nos ayudara y yo sabía que el dispositivo mostraría mi recorrido y aun así decidí salirme del domicilio por motivos de calamidad doméstica, el recorrido desde mi domicilio hasta donde fui a recoger mi hijo son de tres minutos y una vez recogí a mi hijo regrese a mi domicilio sin contrariar mis obligaciones con el cumplimiento de la pena.

Aunado a lo anterior es preciso manifestar con certeza que para el día 16 de julio de 2021, me encontraba en mi domicilio o lugar de reclusión carrera 122 No 66B- 27 cumpliendo a cabalidad con las obligaciones impuestas en el acta de compromiso al ser merecedor con el beneficio de la prisión domiciliaria, lo manifestado es cierto toda vez que me encuentro con un sistema de vigilancia

electrónica que evidencia mi ubicación en el lugar de reclusión solamente que por motivos ajenos a mi voluntad decidí abandonar por seis minutos mi lugar de reclusión para recoger a mi hijo que se encontraba enfermo y no tenía a nadie más a quien acudir.

En todas las ocasiones que me han visitado las autoridades penitenciarias para control del cumplimiento de la medida de la prisión domiciliaria, me han encontrado cumpliendo mis obligaciones durante cinco años, que la verdad su señoría no ha sido fácil que una persona perdure tanto tiempo bajo esa medida siga sin violentar el cumplimiento de la sustitución de la pena intramural por la prisión domiciliaria, pero aun así he vencido cualquier obstáculo y me he mantenido firme en mi compromiso deseando que algún día pueda recuperar mi libertad.

En varias ocasiones el INPEC ha hecho visita de control en el cual han revisado el dispositivo electrónico que reportaba carga baja y emitía señal de manera correcta, solo con una novedad que presentaba el sistema de carga, pero por lo demás no se evidenciaban transgresiones por evasión del domicilio donde se me asignó como prisión domiciliaria.

Ahora frente a los reportes de vertería baja en el dispositivo electrónico o falta de carga, su señoría es de conocimiento de los jueces de penas y autoridades penitenciarias que esos dispositivos han reportado todas estas fallas como quemaduras en los tobillos de los internos, daños internos, reporte de carga deficiente y correas deterioradas por el uso porque no son dispositivos nuevos puesto que a uno le ponen el mismo que le han quitado a otro interno que ya han recuperado la libertad o incluso los han dañado y esos mismo se los instalan a otros internos y no es justo pagar por los deterioros de los demás internos, téngase en cuenta las minutas que las autoridades del INPEC llevan en donde afirman que mi dispositivo ha fallado y lo han cambiado en varias ocasiones y ellos lo saben.

Es de resalta y en las actuaciones en su despacho se dará cuenta que he instaurado varias tutelas contra el INPEC PICOTA para que envíen la documentación para mi libertad, ellos se han molestado mucho tanto que llaman al número telefónico de mi esposa desde el número del CERVI + 9737662914 y son groseros con ella porque ella les está enviando a cada momento correos para que me cambien el dispositivo y se molestan porque uno solicita el amparo de sus derechos a través de tutela y por eso enviaron ese informe que ya lo habían enviado desde el año pasado, lo hacen para que su señoría me niegue los mecanismos sustitutivo de la pena, porque si yo no cumpliera con mis obligaciones hace rato me abrían encontrado fuera de mi domicilio pero todo el tiempo me han encontrado cumpliendo con mis obligaciones.

Como prueba envió foto del dispositivo en donde se evidencia carga lenta y correo del día 07 de noviembre de 2022 donde manifiesto que está fallando el dispositivo y no he tenido respuesta correo donde se reporta deficiencia en el sistema de carga

Su señoría para ese informe de fecha del 16 de julio de 2022 se enviaron descargos por el informe 9027- CERVI-ARCUV calendado 20 de agosto de 2021 y su señoría había tomado la decisión de no revocar el benéfico teniendo en cuenta que se presentaron las justificaciones pertinentes al informe realizado por las autoridades

penitenciarias, lo que me deja desconcertado por parte de las autoridades penitenciarias es que envían informe cuando en tutelo por la documentación para mi libertad sabiendo que son informes de más de un año de anterioridad y ya se pierde la secuencia de tiempo porque entre más se deja pasar el tiempo más difícil es probar la verdad de los hechos y si se da cuenta señora juez, la documentación enviada por el centro carcelario de la picota es con un concepto favorable y conducta en grado de ejemplar y es por ello que manifiesto que no es coherente que mi conducta este en ejemplar cuando según ellos la falla en el dispositivo es mi culpa, pues lo correcto es que se abstuvieran de enviar la documentación y si la enviaban fuera en grado de mala si están seguros que ese dispositivo que presenta fallas técnicas, porque no es porque lo halla dañado ni roto la correa o me lo hubiese quitado es por fallas en el dispositivo en la zona de carga.

En la rama judicial se evidencia que el CERVI INPEC envía y reporta ante su despacho otra vez que el dispositivo se encuentra con novedades y todo ello conlleva a la baja carga presentada por el sistema de carga y nótese que aportó copia del correo que envió para que vengan y lo reparen, pero para ellos es más fácil pasar informes que venir a arreglarlo.

No siendo otro el motivo del presente descargo me suscribo a la espera de haber hecho claridad de los motivos por los cuales tuve que sustraerme de mi domicilio para esa fecha en el domicilio fijado como prisión domiciliaria y ruego por favor mantenerse el beneficio de la prisión domiciliaria en el entendido que soy padre de familia y esposo de una excelente esposa que ha llegado la carga de la hora y ya no es justo con ella que yo no pueda como hombre responder por mi familia.

De manera muy respetuosa solicito que una vez estudiado mis descargos sobre lo aquí discutido por favor hacer estudio de fondo sobre mi libertad ya que hacer reposición y apelación sin tener pronunciamiento sobre la revocatoria de mi beneficio era contrario a la lógica, pues la negativa de mi libertad es por estos presuntos hechos ya que este documento tiene tiempo hasta el día 28 de noviembre de 2022 y el auto tenía solo tres días a partir de la notificación por ello agradezco una vez se pronuncie sobre los descargos por favor estudiar solicitud de libertad condicional y permiso de trabajo con la empresa Asuntos Penitenciarios Carcelario Soluciones Y Asesorías APECSA.

Cordialmente



Jeison Arley Flores Martínez
C.C. No 1014200694